

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00021-00
Accionante: MERY QUIÑONEZ BECERRA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV

INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Sust. No. C- 075

Advierte el despacho el memorial allegado por la accionante el 3 de abril del presente año en la secretaría de este juzgado, por medio del cual solicitó nuevamente se inicie incidente de desacato (fl. 57).

Para lo anterior, se tiene que el despacho, mediante auto del 21 de marzo de 2018 (fls. 51-52) resolvió, entre otras disposiciones, "(...) **ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído**". Así las cosas, al no encontrarse situación que afecte lo establecido por el despacho en la decisión adoptada mediante el citado auto, este proveído se estará a lo resuelto en la referida providencia.

RESUELVE

ESTARSE a lo resuelto en el Auto de Sustanciación No. C-068 del 21 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

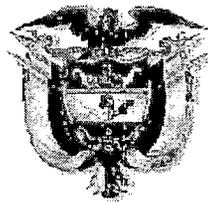

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 ABR. 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00091-00**
Accionante: **JUAN DE DIOS LLANOS VALENCIA**
Accionado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,**
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL
CAUCA

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 073

Verificado el expediente se procede a dar trámite al escrito radicado el 23 de marzo de la presente anualidad (fls. 144 a 158), por medio del cual se impugnó el fallo del 16 de marzo de 2018 (fls. 134 a 137), en el que se amparó la acción de tutela promovida por el accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso interpuesto contra la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

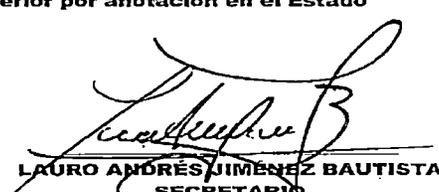
PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, contra el fallo del 16 de marzo de 2018, en el que se amparó la acción de tutela promovida por el señor JUAN DE DIOS LLANOS VALENCIA, identificado con C.C. No. 6.065.048.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 10 ABR. 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00040-00**
Accionante: **DEISY AMPARO QUIRAMA GARCÍA**
Accionado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

Auto Sust. No. C- 074

De conformidad con lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este despacho evaluará si es del caso hacer apertura al incidente de desacato promovido por la accionante contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por incumplir el fallo de tutela del 20 de febrero de 2018, o si, por el contrario, se acató la referida sentencia.

I. ANTECEDENTES

1. Del incidente de desacato

Fue promovido por la accionante incidente de desacato contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, como consecuencia del incumplimiento de la orden judicial impuesta en el fallo de tutela dictado el 20 de febrero de 2018 por este despacho judicial, que amparó su derecho fundamental de petición.

De conformidad con lo anterior, transcurrido el término concedido para acreditar el cumplimiento del fallo proferido en esta instancia, mediante memorial (fls. 37 a 41), se remitió documento en que la entidad accionada afirmó haber dado cumplimiento al fallo proferido.

2. Fallo de tutela

Mediante providencia del 20 de febrero de 2018, se ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV cumplir con lo siguiente:

“(…) AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora, DEISY AMPARO QUIRAMA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.042.060.790. En consecuencia, se ordena a LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a responder en forma COHERENTE, CLARA y de FONDO la petición de indemnización por vía administrativa, que radicó el 12 de enero de 2018 y le notifique el contenido de la decisión. Para ello, de ser procedente, deberá informarle la fecha cierta en la que será entregada la indemnización por vía administrativa, si a ello hubiere lugar, o las respectivas actuaciones que debe adelantar la actora para obtener la indemnización referida”.

II. CONSIDERACIONES

1. Generalidades del incidente de desacato

La acción de tutela, prevista en el Artículo 86 de la Carta Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, como mecanismo preferente y sumario, fue concebida como una acción judicial subsidiaria, residual y autónoma, a disposición de los ciudadanos, mediante la cual pueden reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección judicial inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de autoridades públicas y, excepcionalmente, de particulares.

En los casos en que el juez conceda el amparo de tutela y ordene una medida de protección del derecho amenazado o vulnerado, cuando el demandado es renuente a cumplir la orden judicial, existe un instrumento que puede ejercer el tutelante para compeler su acatamiento, con el fin de que se sancione al funcionario o particular incumplido, esto es, el incidente de desacato regulado en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo con lo anterior, el incidente de desacato constituye un medio coercitivo y sancionatorio contra el funcionario renuente al cumplimiento de una orden de tutela, en donde el juez no sólo

Expediente: 11001-3342-051-2018-00040-00
Accionante: DEISY AMPARO QUIRAMA GARCÍA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

debe valorar el aspecto objetivo, es decir, el acatamiento o no de la decisión judicial, sino que también debe establecer el grado de responsabilidad de tipo subjetivo, esto es, debe valorar las circunstancias que han impedido cumplir con la orden judicial, pues si ello está justificado en hechos objetivos insuperables o ajenos a la voluntad del funcionario, éste no debe ser sancionado; pero, si por lo contrario se advierte negligencia o desidia frente al cumplimiento, la sanción es procedente.

3. La decisión frente a la apertura del incidente

La accionante interpuso incidente de desacato, pues aseguró que no se ha cumplido la orden proferida por este despacho en sentencia de tutela del 20 de febrero de 2018.

En aras de acatar el citado fallo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV debía responder la petición radicada el 12 de enero de 2018, a la señora DEISY AMPARO QUIRAMA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.042.060.790, correspondiente al pago de la respectiva indemnización administrativa.

Para tal efecto, la entidad accionada indicó que mediante el Oficio No. 20187204029211 del 27 de febrero de 2018, dio respuesta a la petición de la accionante y que envió éstas a la dirección que aportó para efecto de notificaciones.

En el citado documento la entidad accionada le informó a la accionante que *“La Unidad para las Víctimas se encuentra en la construcción del procedimiento para el acceso a la medida de indemnización administrativa para la vigencia 2018 y siguientes, conforme los (sic) dispuesto por la Corte Constitucional en Auto 206 de 2017.*

En razón a lo anterior, a partir de Marzo (sic) de 2018, lo invitamos a acercarse a los puntos de atención o centros regionales ubicados a lo largo del territorio nacional, donde se le informará del trámite que deberá surtir, conforme al hecho victimizante susceptible a indemnización y por el cual se realizó su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclararle que el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa dependerá del cumplimiento al procedimiento que establezca la Unidad para las Víctimas y de la existencia de presupuesto, por lo que tendrán prioridad las víctimas del conflicto en condiciones de extrema urgencia y vulnerabilidad”.

A la par, la entidad accionada aportó copia de la respectiva planilla de envío -orden de servicio No. 9357503 (fl. 41).

De esa manera, se dilucida que la incidentada ha cumplido la orden judicial impuesta por este despacho en el fallo de tutela del 20 de febrero de 2018, según se desprende de las pruebas obrantes en el expediente, razón por la cual este despacho se abstendrá de dar apertura al incidente de desacato propuesto por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

TERCERO.- En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

Expediente: 11001-3342-051-2018-00040-00

Accionante: DEISY AMPARO QUIRAMA GARCÍA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado



LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00154-00
Accionante: LUZ AMERICA CASTILLO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-66

Se interpuso por la señora LUZ AMERICA CASTILLO, identificada con C.C. 41.563.394, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

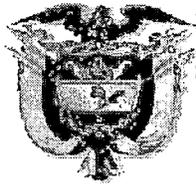
- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de tutela por la señora LUZ AMERICA CASTILLO, identificada con C.C. 41.563.394, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíqueseles a las accionadas que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindan **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITAN** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como prueba los documentos anexos a folios 4-5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	11 ABR 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00152-00
Accionante: TATIANA LONDOÑO CAMARGO
Accionado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- 064

Se interpuso por la señora TATIANA LONDOÑO CAMARGO, identificada con C.C. 52.548.045, acción de tutela en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora TATIANA LONDOÑO CAMARGO, identificada con C.C. 52.548.045, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como pruebas las documentales anexas a folios 13 a 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 11 ABR 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	